

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### ORDEN PÚBLICO.

##### Circular.

De muchos pueblos de la provincia se me dice que han comenzado á circular de casa en casa, llevadas por los señores curas párrocos ú otras personas menos caracterizadas, exposiciones á las futuras Cortes Constituyentes en demanda de que no se altere legalmente la existencia de la unidad católica en España.

Nada tendria este hecho que pudiera llamar la atencion, si los medios que se emplean, quizá por un exceso de celo religioso, quizá por otras causas menos plausibles, para llenar de firmas semejantes exposiciones no fuesen imprudentes á veces, y á veces reprobados y dignos de severa censura.

El derecho de peticion es incontestable: aun en las épocas de menos libertad política, todo ciudadano, individual ó colectivamente, ha podido con facilidad exponer á los poderes lo que ha juzgado conveniente en defensa de los intereses propios ó de los intereses generales: mermar hoy ó coartar este derecho seria el mayor de los absurdos, la mayor de las inconsecuencias, la negacion mas palmaria de los progresos alcanzados por la revolucion de Setiembre. No es justo, pues, no es lícito, no es prudente, no es liberal impedir que las personas cuya piedad se alarma al solo anuncio de la tolerancia en materia religiosa pidan á la representacion del país la continuacion de la unidad católica, que tenia sancionada el código político rasgado por la espada vencedora de Alcolea y por la casi unánime opinion de la nacion entera.

Pero tampoco es justo, ni lícito, ni prudente, ni liberal consentir que aquel derecho se ejerza, no por la espontánea y libre aspiracion

del ciudadano, sino por la coaccion, por la violencia moral, por la intimidacion, por el abuso y la presion de una autoridad influyente y enérgica sobre el limitado y estrecho criterio de las inteligencias pobres ó de las conciencias timoratas.

Cuando no se disfruta de un derecho con pleno conocimiento de causa, cuando el que le usa obra impulsado por una fuerza moral ó intelectual que le es superior, entonces el derecho sirve solo de auxiliar á una tiranía, tanto más injusta cuanto que pesa sobre los pensamientos y no sobre las acciones, cuanto que ata, oprime y sojuzga la razon y no las manos.

El sentimiento religioso, hábilmente explotado por los que tienen algun interés político ó alguna aspiracion social que satisfacer, es el que produce los mayores fanatismos, y el fanatismo es el que, ahogando todo destello de razon en el hombre, le rebaja hasta mas allá de la ferocidad del tigre y de la hiena. Reciente ejemplo nos ofrece para vergüenza de la patria un pueblo, no de aquí muy lejano, que acaba de impurificar el sagrado recinto del Señor, manchando con la sangre de un representante del Gobierno, de una autoridad, de un hombre, de un hermano, y cristiano, y católico, y caballero, el altar mismo sobre que el sacerdote habia poco antes consumado el sacrificio al Dios de paz y de misericordia.

A tales excesos, á tan bárbaros atentados puede conducir via recta el celo religioso, violentamente escitado, quizá con buena intencion, yo no lo dudo, por un ministro del Señor; seguramente para malos fines, por uno que no lo es ó que no merece serlo. Pequeña causa parece una exposicion á las Cortes, pero si para cubrirla de firmas los iniciadores de ella apelan á todos los medios, emplean todos los recursos, y agitando los ánimos, mintiendo desastres, profetizando horrores próximos á caer sobre la patria, anunciando á los espíritus débiles la terrorífica sucesion de las penas eternas, encienden ó vigorizan el fuego del fanatismo,

¿quién duda de que las muchas débiles ignorantes se encontrarán al cabo á dos dedos de la exaltacion que ha producido el sangriento crimen de Burgos?

No es posible que esto se permita, ni aun cuando se disfrace con el nombre de un derecho; y la autoridad faltaria seguramente á su deber si no cortase desde el principio el desarrollo de esa influencia avasalladora, que violentamente se quiere hoy ejercer, y se ha ejercido ya con fruto en otros tiempos, sobre las conciencias. Hay en este asunto una cuestion de moralidad y otra cuestion de orden público; hay mas aun: hay una cuestion penal. No ha de ser el uso de un derecho pretexto vivo para una conspiracion perenne, que, envuelta en el manto de religion, atente todos los dias á la tranquilidad del Estado; no ha de ser el derecho de peticion pretexto para la calumnia; ni en este caso ha de ser el calumniador irresponsable. Los que aseguran al pueblo sencillo que los hombres de los partidos liberales son herejes ó judíos, valiéndose precisamente de las palabras mas comprensibles á las inteligencias pequeñas y mas odiosas á los corazones piadosos; los que afirman que el Gobierno provisional y sus representantes pretenden arrebatarse de las iglesias las alhajas, los vasos sagrados y aun las reliquias de los santos y todo objeto de veneracion y culto, tienen su castigo señalado en el Código penal, y ni los Tribunales de justicia, ni las autoridades civiles se pueden escusar de la práctica de las diligencias encaminadas á que tal castigo se imponga á quien le hubiere merecido ó en lo sucesivo le mereciere.

Por otra parte, es un absurdo inconcebible que esas exposiciones á las Cortes, en las que se pide la consagracion de un principio semi-político, semi-religioso, que ha dado siempre y dará lugar á levantadas y difíciles controversias, se llenen de firmas de mujeres y de niños, para quienes el asunto es solo de sentimiento y no de razon, ó no es de razon ni de sentimiento. ¿Qué valor pueden tener

en el gran debate que se prepara esas largas columnas de nombres, recogidos á espaldas de los esposos, de los padres y los hermanos, en las tertulias ociosas de una aldea ó en las escuelas de primera enseñanza?

Y aun si esto solo fuere, todavia se pudiera dejar correr la ineficacia de tantos nombres, en bien de la estension mayor del derecho de peticion; pero las mujeres y los niños que, impulsados por una voluntad estraña, firman ó dejan que otro firme por ellos, las exposiciones en favor de la conservacion de la unidad católica en España, suelen hacerlo casi siempre, no solo sin el consentimiento, sino contra la opinion, quizá contra el voto del jefe de la familia. De aquí la multitud de perturbaciones, de luchas y de desórdenes en el hogar doméstico que trae consigo este género de violencias á que me refiero. Los ministros del altar, que prohiben á la esposa, con las palabras sacramentales de un Apóstol, salir de la casa conyugal sin el permiso del esposo, no pueden, sin faltar abiertamente á los mismos preceptos que ellos enseñan y que son preceptos de la Iglesia, aconsejar, y ménos obligar á las mujeres á que ejecuten un acto de mucha gravedad y larga trascendencia sin la autorizacion y permiso de los maridos.

Segun el parecer de los que combaten las aplicaciones de las libertades individuales á la gobernacion de los Estados, la representacion del ciudadano debe de ser estraordinariamente restringida, y por esta doctrina, que en un todo pugna con el trabajo que los mismos se toman por allegar firmas de mujeres y de niños á las exposiciones contra la mayor ó menor libertad de los cultos, destruye completamente la fuerza moral de semejantes manifestaciones escritas: cómo los que rechazan la participacion de la opinion pública en los negocios del Estado, los que desconocen la rectitud de criterio de todos los ciudadanos, pueden valerse del criterio de aquellos individuos á quienes las escuelas mas

liberales no conceden el menor de los derechos políticos? Bien claro se vé que no tanto se quiere con aquellas exposiciones y aquellos millares de firmas dar idea del sentimiento general del país en una materia determinada, cuanto agitarle y conmoverle, poniendo embarazos en todas partes á la marcha política del actual orden de cosas; y esto, no por los medios legales, sino por los de una hábil influencia indirecta, irresponsable al parecer, y al parecer tambien exenta de todo compromiso.

Por todas estas razones, señor Alcalde, y otras muchas que á V. no se ocultan y fuera prolijo apuntar aquí, se hace preciso que en ese distrito municipal se regularice prudentemente el ejercicio del derecho de peticion en lo que se refiere á las exposiciones para reclamar de las Cortes la conservacion de la unidad católica en España.

El principio á que debe V. obedecer es el de la libertad. Haga todo el que quiera representaciones á la futura Asamblea constituyente; firmenlas todas las personas para quienes la tolerancia en materia religiosa sea motivo de alarma ó de pesar; pero no consienta V. que agentes encubiertos de una idea política ó creyentes fanatizados vayan de puerta en puerta anunciando males, hiriendo los oídos de las tímidas mujeres con amenazas de desastres, cohibiendo, violentando las voluntades. No permita V. que, con motivo de la grave cuestion religiosa, haya en ese distrito quien turbe la paz de los hogares y destruya la calma de las familias, revolviendo á la esposa contra el marido, al hijo contra el padre y á los hermanos entre sí.

Que las exposiciones se firmen sin oposicion de V. en uno ó muchos lugares; que allí acudan espontáneamente y de su libre voluntad cuantos con ellas estén conformes; pero que tambien sean amonestados primero y entregados despues á los Tribunales los que, para aumentar el número de los firmantes, cometan falsedades y suplantaciones de las que castiga el Código, especialmente en su artículo 226.

Que de la propia manera sean amonestados, y enjuiciados si reincidieren, los eclesiásticos en el caso de incurrir en el delito señalado en el artículo 304 del Código, y toda otra persona que calumnie ó injurie gravemente á los poderes constituidos, para levantar en su contra y en favor de las exposiciones los ánimos temerosos ó las muchedumbres irreflexivas.

Que no sea permitido en manera alguna á los promovedores de las indicadas representaciones, clérigos ó seglares, penetrar en las escuelas de niños de uno ú otro sexo para hacerles suscribir lo que no comprenden ni comprenderán todavía en mucho tiempo. Para

este caso, hago responsables á los maestros, que se hallan encargados, no de coadyuvar con sus discípulos al logro de un plan político, sino de ilustrarles y adoctrinarles.

Que los maridos y los padres, cuando no hubieren facultado á sus esposas ó á sus hijos menores de edad para suscribir las exposiciones, puedan, con el auxilio de V., retirar ó borrar los nombres de unos ú otros si por sorpresa, con intimidacion ó violencia, se hubieren escrito ó se escribieren en dichas representaciones, porque no es justo que, si en lo ménos se debe obediencia al jefe de la familia, se le niegue en lo más y lo importante.

Bien sé que para estos casos establecen sùtiles diferencias los que de la religion suelen hacer comercio y granjería, y una cosa entienden ser las obligaciones sociales cuando se trata de asuntos profanos y otra cuando de los espirituales; pero debe V. tener muy presente que, si es cierto que sobre la conciencia no puede pesar la ley civil, puede y debe pesar sobre sus manifestaciones, cuando perturben el orden regular que rige en el Estado. Así pues, obre V. con prudencia, pero tambien con energía, sin preocuparse grandemente de las protestas de los que están de antiguo acostumbrados á no tropezar con obstáculo alguno en el logro de sus propósitos y en la absorcion de poder que constantemente han ejercido.

Tenga V., además de los citados, muy en cuenta el artículo 420 del Código penal; y dé á este gobierno parte detallado de cualquier acontecimiento que en su distrito ocurra acerca de este particular.

Convendrá finalmente que, aparte la publicidad que por los medios habituales obtenga esta circular, sea especialmente conocida del párroco ó párrocos de ese Ayuntamiento.

Dios guarde á V. muchos años. Logroño 1.º de Febrero de 1869.

El Gobernador,  
**Federico Villaiva.**  
Sr. Presidente del Ayuntamiento de....

**PARTE OFICIAL DE LA GAGETA.**

**EL GOBIERNO PROVISIONAL  
A LA NACION**

Propio es de Gobiernos liberales, cuyo supremo Juez es la opinion pública, dirigirse á ella en los momentos de trascendental gravedad, sujetando á la censura del país, no solo sus actos, sino hasta sus pensamientos. Así lo ha verificado el Provisional en diversas ocasiones, y hoy de nuevo lo realiza cuando un crimen inaudito ha venido á sublevar todos los sentimientos generosos, revelando la clase de armas, proyectos y tendencias que ponen en juego los enemigos de la libertad y del orden verdadero, que solo á la sombra de la libertad nace, crece y se sostiene.

El asesinato del Gobernador de Búrgos,

horrible por sus circunstancias y sacrilego por la solemne ocasion y el lugar sagrado en que fué cometido, y por el falso al par que elevoso pretexto empleado para provocarlo, sería una mancha indeleble de la nacion española, si sobre ella pudiera recaer el oprobio que en sí llevan los que para lograr sus siniestros deseos no se detienen ante los desastres de una guerra civil, ni repugnan convertir, como en siglos de triste recuerdo, en bandera de sangre y exterminio las palabras de caridad y de libertad, propias del Cristianismo.

El Gobierno ha visto y observado, en silencio sí, pero no con descuido, desenvolverse una conspiracion formidable, no por el número y valer de sus autores, sino por el evidente propósito de encender el fanatismo religioso, promoviendo una de esas guerras fratricidas cuyo sombrío cuadro describe con horror la historia, y de las que son episodio sucesos parecidos al de Búrgos. El Gobierno, firme con la seguridad de su justicia y tranquilo con el apoyo que ha de prestarle siempre la inmensa mayoría de la nacion liberal á despecho de sus detractores, ha seguido sin vacilar la marcha que se propuso, llevando hasta el extremo su respeto á todos los derechos; prueba de ello ofrecen las elecciones, en las que el voto universal abre las puertas del Parlamento á Representantes de todos los partidos, incluidos á los del que abjura de la libertad y el parlamentarismo.

Sin embargo de eso, y sin renunciar á la legalidad que tanto acata, hoy considera preciso calmar la justamente excitada indignacion pública, asegurando á la nacion que el crimen de Búrgos recibirá pronto y ejemplar castigo, cualesquiera que sean sus autores, sus provocadores y sus cómplices. Ante la ley no hay privilegios, y el Gobierno hará cumplir la ley sin vacilacion ni contemplaciones allí y donde quiera que necesario fuere. En el momento actual, cuando el crimen y los criminales se hallan sometidos á juicio, nada más debe decir ni ofrecer el Gobierno. Energía en la represion demanda el país entero; energía sabrá desplegar á todo trance.

En medio de los conflictos que no pueden ménos de suscitarse despues de una revolucion tan radical como la de España, y de los que violentamente han promovido y tienden á promover los agentes reaccionarios, envalentonados por la generosidad propia de los ánimos liberales, el Gobierno ha ido sancionando todos los derechos del ciudadano. Las libertades de reunion, asociacion, imprenta, enseñanza, sufragio universal forman el conjunto más completo de que gloriarse pueden las naciones de Europa. Sirva esta reseña de honra al pueblo que ha sabido elevar su dignidad á tanta altura.

La libertad religiosa, aceptada ya en todas las naciones del mundo, y que léjos de amortiguar la fé de la inmensa mayoría de los españoles contribuirá á avivarla y fortalecerla, se halla tambien en realidad establecida: el Gobierno la ha proclamado en documentos solemnes, y ha autorizado su ejercicio en todos los casos en que se ha solicitado. Lo que únicamente no ha considerado oportuno resolver por sí es la complicada cuestion de las relaciones que como consecuencia de esa libertad hayan de mediar entre la Iglesia y el Estado. Punto es este que ha creído deber reservar íntegro á la decision libérrima del poder constituyente; y cuando su reunion se halla tan próxima, no hubiera sido fácilmente justificable la precipitacion en resolver lo que, no siendo por otra parte urgente, debe llevar desde el principio la sancion inapelable de las Cortes.

Al acercarse ese momento que ha de poner el sello á todas las conquistas del espíritu liberal, fácil es prever que las huestes reaccionarias de todas clases y procedencias llevarán al último grado el esfuerzo de sus alevosas maquinaciones.

No las teme el Gobierno; tiene la seguridad de anonadarlas donde quiera que levanten la cabeza, y cuenta para ello con el apoyo del ejército de mar y tierra, salvador, más de una vez, de las libertades públicas; con el de la fuerza ciudadana, y con el irresistible del espíritu liberal, contenido en ciertas épocas por la represion más tiránica, pero nunca extinguido en la nacion española. Si la reaccion acudiese al terreno de la fuerza; si el aliento de Búrgos fuese un reto... el Gobierno, á nombre de la nacion, no lo rehuiría. Seguro, vuelve á decirlo, en su fuerza y empeñado en salvar la libertad á tanta costa adquirida, no menoscabará los derechos de los ciudadanos con medidas preventivas: bástale seguir paso á paso los trabajos de los enemigos de la revolucion, y prepararse á destruirlos enérgicamente y de una vez cuando puedan ofrecer temores fundados á la tranquilidad pública y un verdadero peligro á nuestras libertades.

Esto es lo que ofrece, y lo que conseguirá á toda costa con el apoyo y confianza que no ha de negarle la nacion en tan críticas circunstancias. Cállese, pues, los ánimos: el Gobierno vela por los últimos intereses que la revolucion le ha confiado; y si algun serio peligro los amenazase, él sería el primero en dar la voz de alarma, llamando en su auxilio á todos los liberales, tan resuelto al combate como seguro de la victoria.

Madrid veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.—El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DECRETO.**

La desamortizacion decretada por los Gobiernos liberales en las épocas revolucionarias de nuestra historia se ha referido únicamente á la riqueza material, á los bienes temporales, que en cantidad inmensa, poseian las corporaciones, y especialmente el clero, con grave daño del fomento y desarrollo de la vida pública. La brevedad del tiempo que la libertad ha influido en el Gobierno de España no ha permitido á nuestros grandes reformadores pasar más allá en la secularizacion de la riqueza atesorada por el clero, por otra parte, el estado lastimoso en que siempre han dejado al país los Gobiernos reaccionarios ha sido causa de que se atendiera principal y casi exclusivamente á los medios de atajar la miseria pública y el decaimiento de las fuerzas de la nacion, trayendo al mercado la riqueza inmueble, excitando el interés particular y sacando á la plaza los capitales ocultos ante la desconfianza que precede á los grandes trastornos políticos.

La revolucion de Setiembre, más radical, más grande, más poderosa que todas las anteriores, porque ha derribado el tradicional obstáculo de nuestras libertades, y pretende variar el modo de ser de esta infortunada y magnánima nacion, debe mirar, con la serenidad que presta la fuerza y la elevacion de pensamientos que dan las más profundas convicciones, aquellas reformas que han de preparar el renacimiento intelectual de nuestra patria. Para conseguir este gran objeto es preciso que á la desamortizacion territorial y á la libertad de enseñanza siga inmediatamente la secularizacion de la riqueza científica, literaria

y artística, sin la cual quedarían defraudados los generosos intentos de una revolución exigida por el progreso y reclamada en nombre de los fueros de la civilización moderna.

La posesión nacional y el uso público de los objetos de arte y de las preciosidades de todo género que yacen hoy ocultas, cubiertas de polvo, envueltas en telarañas y comidas por el tiempo es una necesidad revolucionaria imprescindible.

Pero además de esta razón, que es todo poderosa para el Ministro que suscribe, hay otras muchas e incontestables que en todos tiempos ha aconsejado y aconsejarán la secularización de estos objetos.

En antiguos y derruidos monasterios, alejados de todo centro de actividad y aun de toda población, en ciudades de escaso vecindario, en las iglesias y catedrales existen en España riquezas materiales de enseñanza y estudio, obras de la inteligencia de todos los siglos, valores cuantiosos representados por los libros, los códices y los instrumentos científicos; obras de destreza y de consumada experiencia representadas por la infinita variedad de objetos labrados para las necesidades de la vida humana, algunos de los cuales protestan por su uso del sitio en que se conservan estérilmente, del mismo modo que el ávaro conserva su riqueza ocultándola a toda mirada y apartándola de todo útil movimiento. Allí están expuestas a todos los peligros y contingencias del aislamiento; al fuego del cielo y al robo a mano armada; a las inundaciones y a la estafa; a la destructora obra del tiempo y del abandono, tal vez más temible.

Estos peligros han aconsejado en todas las naciones cultas la concentración de la riqueza literaria y artística en los grandes centros de vida; donde además de ser útil al país existen poderosos medios de vigilancia, de conservación y de defensa, así contra los elementos como contra los hombres. Los hechos demuestran la verdad de estas palabras. En honor de nuestras Bibliotecas públicas puede decirse que nunca ha faltado de ellas un libro, en tanto que los más ricos códices vendidos por arrobas en el extranjero, las causas formadas en Madrid por sustracción de libros antiguos, las riquezas bibliográficas concentradas por individuos del cuerpo de Bibliotecarios en los comercios para envolver objetos de tráfico, y otros escándalos que solo puede referir un español con la frente cubierta de rubor, demuestran el poco aprecio en que tienen tan inestimables joyas sus descuidados guardadores.

En el Ministerio de Fomento existen expedientes en que constan estos y otros hechos escandalosos: por 1.000 rs. se han salvado del fuego de una fábrica varias arrobas de riquísimos pergaminos de las Bibliotecas y Archivos eclesiásticos de Aragón; los códices que sirvieron a Cisneros para la Biblia Complutense se han empleado en hacer petardos y cohetes para una función de fuegos artificiales; un empleado en Bibliotecas rescató de una fábrica de cartones y regaló al Estado buena parte de los papeles de la Inquisición de Valencia; por un reloj de plata y una escopeta se ha canjeado en otro punto un libro, adquirido poco después por el Museo Británico en 45.000 rs.; la Biblioteca Nacional ha gastado algunos miles en comprar manuscritos extraídos fraudulentamente de las Bibliotecas de las Ordenes militares. Por último, un erudito alemán ha publicado un catálogo en que da minuciosas noticias de las arrobas de códices y documentos españoles adquiridos en el extranjero, cuya exactitud es una vergüenza para todo amante de España.

Algun espíritu apocado podría suscitar la cuestión de una propiedad negable en la mayor parte de los casos y dudosa en

muy pocos; pero ¿quién duda que los Archivos, los libros impresos, las vitelas y las encuadernaciones, que pueden por sí solas dar a conocer una época, no deben permanecer ocultos en manos de ignorantes, que se distinguen por su recelo de toda ilustración y por su confianza en la inocencia de cultura? ¿Quién duda que hay en la Nación un perfecto derecho para conocer y usar de esa riqueza que está hoy escondida a toda vista humana, siendo el emblema de la avaricia atesorada, protestando contra la ilustración, y viviendo expuesta a que se abran las puertas que la guardan a la seducción del oro, en tanto que se cierran a los permisos y órdenes del Gobierno?

La prudencia humana no dudará un momento en resolver esta cuestión, ajena a toda idea religiosa, a toda jurisdicción eclesiástica, a toda práctica piadosa, puesto que debe respetarse la posesión de aquellos objetos que, aunque sean de arte, se usen en el culto.

Los documentos a que se refiere este decreto no son propiedad de ninguna persona ni corporación: son del pueblo, son de la Nación, son de todos, porque son glorias nacionales o monumentos en que debe estudiarse la historia patria y la verdad de los hechos pasados. El Ministro que suscribe no puede menos de censurar, como lo hará seguramente toda persona ilustrada, el criminal egoísmo de las corporaciones religiosas que han ocultado, tapiando una habitación, riquísimos códices, cuyo hallazgo se debe a las incansables investigaciones de la Academia de la Historia.

Por estas razones, en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado, y en su nombre el Ministro de Fomento, se incautará de todos los Archivos, Bibliotecas, gabinetes y demás colecciones de objetos de ciencia, arte o literatura que con cualquier nombre estén hoy a cargo de las Catedrales, Cabildos, monasterios u Ordenes militares.

Art. 2.º Esta riqueza será considerada como nacional, y puesta al servicio público; en cuanto se clasifique, en las Bibliotecas, Archivos y Museos nacionales.

Art. 3.º Continuarán en poder del clero las Bibliotecas de los Seminarios.

Madrid primero de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

#### ORDEN.

En uso de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento, y para llevar a efecto lo dispuesto en el decreto de esta fecha sobre incautación por el Estado de los objetos de ciencia, letras y artes que posea el clero, he tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º El día 25 de Enero los Gobernadores civiles o la Autoridad superior civil en las poblaciones en que existan iglesias, catedrales, colegiales, monasterios, etc. se presentarán en nombre del Gobierno Provisional en dichos edificios, acompañados de un individuo del cuerpo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios que oportunamente se pondrá a sus órdenes, o en defecto de este de una persona notoriamente ilustrada elegida por la misma Autoridad. Esta invitará asimismo a todos los individuos que tuviesen alguna parte en la dirección, administración o guarda de los mismos a reunirse en el perentorio término de una hora.

2.º La reunión se celebrará, cualquiera que sea el número de asistentes, el día fijado, o en caso de imposibilidad justificada el más inmediato.

3.º Reunidas esas personas, se leerá por la que designe la Autoridad el decreto de esta fecha, y en seguida se pasará a la toma de posesión en nombre de la Nación, sin que pueda demorarse por ningún pretexto ni motivo.

4.º La autoridad superior recogerá en seguida todas las llaves de las puertas, armarios, cajas, arcas, mesas, etc. sin permitir que se abran más que aquellos muebles en que se conserven los inventarios, índices, registros o catálogos.

5.º Se estenderá un acta de la toma de posesión, y la firmarán la autoridad civil, el comisionado por el Gobierno o por la autoridad local, un individuo de la casa y otro del clero.

6.º Tomadas las precauciones convenientes, incluso el sellar las puertas, se entregarán los índices o catálogos a la autoridad civil, y quedará el edificio custodiado por los agentes de la misma y por los empleados en él encargados ordinariamente de su guarda.

7.º La autoridad civil, de acuerdo con el comisionado, podrá confrontar en el acto los inventarios índices o catálogos si fuere posible y la prudencia se lo aconsejare. En el caso de hacerlo, la autoridad eclesiástica presente firmará el resultado de la confrontación.

8.º Cuando en una población haya diversos edificios que contengan objetos comprendidos en la incautación, la Autoridad elegirá el medio más oportuno para la toma de posesión de todos ellos, ya nombrando varias comisiones, ya recorriéndolos sucesivamente.

9.º El comisionado del Gobierno o de la autoridad local estudiará los índices e informará a este ministerio, en un plazo improrrogable de ocho días, acerca de la traslación de todo o parte de lo incautado a los puntos que le parezca conveniente. A este informe acompañará un proyecto de conducción y el presupuesto de los gastos que pueda ocasionar; así como una propuesta del destino que puede darse a los armarios, estantes, etc., pertenecientes a las bibliotecas y archivos.

10.º La incautación comprenderá los libros impresos o manuscritos reunidos en colecciones o bibliotecas, los códices, vitelas, documentos, láminas, sellos, monedas y medallas, y cualquier objeto artístico o arqueológico que sirva para enriquecer las Bibliotecas, Archivos, Museos o colecciones que puedan dar a conocer la historia de las ciencias y las letras españolas en sus diversas épocas. Quedarán exceptuados los objetos de inmediata aplicación o frecuente uso en el culto, y los que se guarden dentro del recinto destinado al mismo.

11.º A la prudencia, celo y patriotismo de los Gobernadores y de los comisionados corresponde resolver todas las dificultades que se presenten en la ejecución de estas disposiciones.

12.º Los Gobernadores comunicarán a este Ministerio por telegrafo la toma de posesión.

Lo que traslado a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### CIRCULAR

Paso a manos de V. S. el adjunto decreto que he creído conveniente expedir a los fines que en él se explican, así como la instrucción-circular para su ejecución, y la noticia sumaria de las localidades en que es de presumir la existencia de monumentos y objetos de la índole a que estas disposiciones se refieren. De esta noticia habra V. S. de fijarse solamente, como es natural, en los puntos que dicen relación con la localidad de su mando; pero advirtiéndole que no por ello habrá de emitir idénticas diligencias a las que

la instrucción contiene en cualquiera corporación eclesiástica que radique en su jurisdicción administrativa, y en la cual pudiesen existir objetos de los que en el decreto se reclama para el Estado, aunque dicha corporación o edificio no se mencione en la noticia sumaria.

De la ilustración de V. S. y de su celo por el servicio e intereses públicos me prometo que, comprendiendo la importancia y trascendencia de esta medida, salvará la grave responsabilidad que le impone, coadyuvando a su cabal e inmediata realización con el empleo de la actividad y energía necesarias, sin olvidar por eso el tacto y la mesura que tanto avaloran el prestigio de la Autoridad. De las dificultades que ocurrieren, y que en modo alguno pueda estar en su mano remover, me dará V. S. inmediata cuenta por el telégrafo para resolverlas, exigiendo la responsabilidad a quien correspondía, como me propongo hacerlo sin distinción de estado ni clase.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos.—Primera Sección.

Habiendo manifestado a este Ministerio la Administración del Correo Central los perjuicios que se han de irrogar a los individuos que componen el cuerpo de ejército que está embarcándose con destino a Cuba, al tener que retener su correspondencia que se halla franquada para el interior de la Península y hoy sin curso para las Antillas por causa del franqueo insuficiente, he considerado justo dirigir el oportuno telegrama al Administrador de Correos de Cádiz para que expida la expresada correspondencia sin recargo alguno, y publicarlo en la GACETA para que llegue a conocimiento de todas las Administraciones de Correos con objeto de que dirijan al expresado puerto toda la correspondencia con tal destino.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1869.—Sagasta.—Sr. Administrador de Correos de...

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. NUMERO 51.

Habiendo acudido a mi autoridad el Alcalde de Rabanera, manifestándome haber desaparecido del dicho pueblo su convecino el procesado Tomás Dominguez, con una escopeta, sin licencia para usarla, y sin cédula de vecindad; y siendo persona de mala conducta, según dice aquella autoridad, encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, lo pongan a disposición del Alcalde que lo reclama.

Logroño 27 de Enero de 1869.

El Gobernador,  
**Federico Villalva.**

Señas del Tomás.

Edad 24 años, estatura alta, grueso, color bueno, nariz roma, barba poblada, viste pantalón de paño pardo, chaqueta de pana negra, una manta encarnada rayada con un pañuelo de seda encarnado en la cabeza; tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo.

## NUMERO 50.

En el Boletín oficial de la provincia fecha 30 de Diciembre último núm. 150, previne á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan, ingresasen en esta Depositaria el importe que á cada uno se les señalaba para con aquel atender á la manutencion de los presos pobres, y como quiera que hasta la fecha no lo haya verificado ninguno, segun oficio que en 21 del corriente me dirige el Sr. Alcalde de esta Capital, encargo á los Sres. Alcaldes satisfagan su contingente en término de 15 días á contar desde la fecha de esta insercion, pues que transcurrido este plazo sin realizarlo, queda autorizado dicho Sr. Alcalde para expedir plantones contra los pueblos deudores.

	Escds. mls
Cenicero	279,187
Clavijo	46,509
Collado	53,472
Jubera	120,190
Medrano	17,208
Sorzano	59,
Viguera	61,176
Villamediana	40,262

Logroño 27 de Enero de 1869.

El Gobernador.

Federico Villalva.

## NUMERO 52.

Habiendo desaparecido de la casa paterna, el demente Juan Cebrian Elias, natural de Laguna de Cameros, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de su padre Diego que lo reclama y vive en dicho Laguna.

Logroño 27 de Enero de 1869.

El Gobernador,

Federico Villalva.

## Señas del demente.

Edad 40 años, estatura regular, pelo canoso, barba poblada, ojos pardos, cara redonda, color bajo, viste pantalon de paño castaña, chaqueta blanca, boina encarnada y alpargatas cerradas remontadas.

## NUMERO 55.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 1.º del actual lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue.—En vista de la comunicacion de V. E. de siete de Diciembre último, manifestando que D. José de Ungay Cabezas, Alférez de Infanteria que servia en el segundo Regimiento de Ingenieros, no se ha presenta-

do en el mismo al terminar la licencia que para la plaza del Ferrol le fué concedida por Real orden de diez y ocho de Agosto último ni justificado su existencia al Cuerpo desde el mes de Setiembre siguiente; el Gobierno provisional ha tenido por conveniente disponer que el precitado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la Real orden de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, debiendo comunicarse esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los Distritos y Sr. Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y Reales órdenes vigentes.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años: Madrid 1.º de Enero de 1869.—De orden del Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines indicados en la comunicacion preinserta.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Logroño 28 de Enero de 1869.

El Gobernador.

Federico Villalva.

## NUMERO 57.

La Direccion de la Caja General de Depósitos en circular de 21 del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 20 del actual, la Orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose reclamado por algunos suscritores al empréstito de doscientos millones de escudos, que se les admitan en pago de los plazos correspondientes á las suscripciones que realizaron oportunamente, el importe de los depósitos constituidos en esa Caja general; y teniendo presente que al tomar parte en dicha suscripcion, lo hicieron bajo el supuesto de que podian satisfacer con esta clase de créditos los plazos restantes, toda vez que se les admitian en pago del primero, ó sea del cuarenta por ciento del importe nominal de la suscripcion, el Gobierno provisional se ha servido mandar que por esa Direccion general, y siempre que los tenedores de cartas de pago por imposiciones en la Caja, reclamen su liquidacion para satisfacer al Tesoro el importe de los plazos que adeuden por suscripciones, se practique la expresada liquidacion, abonando los intereses que corres-

pondan hasta el dia del vencimiento de los respectivos plazos, á los tipos marcados en el Decreto de 15 de Diciembre último, y formalizando su importe con el Tesoro, en los mismos términos que se ha practicado respecto á las demás imposiciones admitidas anteriormente en pago de suscripciones al empréstito mencionado.—De orden del mismo Gobierno provisional lo comunico á V. I. para su cumplimiento.»

La que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Logroño 30 de Enero de 1869.

El Gobernador.

Federico Villalva.

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente dicto hago saber: Que para llevar á ejecución una Sentencia ejecutoria dictada por este Juzgado en un pleito de menor cuantía promovido por D. Lorenzo Fernandez Martinez, su procurador D. Benigno La Corzana, contra doña Damiana Fernandez, vecina de Agoncillo, sobre reintegro ó abono del precio de cierta cantidad de granos, se venden en pública subasta las fincas sitas en dicha Villa de Agoncillo, de la pertenencia de dicha D.ª Damiana, que á continuacion se espresan.

1.ª La tercera parte de un Escds. Mils pajar en la calle de Valdemoros, linde M herederos de Antonio Ibañez, P. Abdon Valerio, O Calleja y P. Esteban Faces, en 10 »

2.ª Otro pajar en el camino de Arrubal, linde por M. D. Eladio Fernandez, N. D. Eulogio Gonzalez, O. un Rio y P. Antonio Faces, en 30 »

3.ª Una bodega en la Taca-yuela, linde por O. el Barranco, M. herederos de Zoilo Ruiz, P. Pedro Sorzano, y N. Valdivia, en 12 »

4.ª Una heredad en el término de su nombre de un cuartillo de tierra, linde por M. Damaso Zorzano, N. el camino, O. Gregorio Burgos, y P. Martin Fernandez, en 2 »

5.ª Una pieza en Solayña de cuatro celemines y cuartillo, regadía, linde M. Paz Ibañez, N. herederos de Roque Jubera, O. Pedro Fernandez, y P. Nicomedes Reboiro, en 12 »

6.ª Otra id. en Puente grande, de siete y medio celemines regadía, linde por P. herederos de Innocente Fernandez, por O. Nicomedes Reboiro, N. camino de las Viñas, y M. rio grande, en 18,500 »

7.ª Otra id. en los chopos, de dos celemines y cuartillo, regadía que linde por O. Manuel Zorzano, N. Cipriano Fernandez, P. Baltasar Zorzano, y M. herederos de Innocente Fernandez, en 8 »

8.ª Otra id. en la Talanquera, de nueve y medio celemines regadía, linde por O. Santiago Viana, E. Fermín Viana, N. rio y M. José Gutierrez, en 28,500 »

9.ª Otra id. en el camino del Sequero viejo, de veinte celemines, linde por O. herederos de Miguel Ruiz, P. Antonio Harraza, N. Eusebio Cordovin y M. el rio, en 40 »

10.ª Una viña de cinco cuartillos de tierra, regadía en el Grajano, linde por O. Cipriano Fernandez, P. Pedro Fernandez, N. el camino y M. Manuel Gu-

tierrez Reus, en 4 »  
11.ª Una pieza secana en los Tocones, de ocho y medio celemines, linde por P. Cipriano Fernandez, O. tierra inculta, N. y M. se ignoran, en 5,500 »

12.ª Otra id. id. en Poyos de corral del Horno, de catorce y medio celemines, linde por N. María Harraza, M. Casilda Cordovin, O. un Heco y P. Matias Gonzalez, en 11,600 »

13.ª Otra heredad en el mismo término, de diez celemines, linde por P. Andrea Fernandez, M. Cipriano Fernandez, O. Matias Fernandez, y N. un barranco, en 8 »

14.ª Otra id. en Corral del Horno, de once celemines, secana, linde por N. herederos de Zoila Ruiz, P. D. Enrique Frias, O. Domingo Gimenez y M. Matias Fernandez, en 8,800 »

15.ª Otra id. en la Estacada de cuatro celemines, secana, linde por N. herederos de Roque Jubera, P. herederos de Casimiro Jubera, M. la carretera y O. tierra inculta, en 2 »

16.ª Una viña secana en Brogueras de la Rad, de dos celemines y cuartillo, linde por M. Manuel Gutierrez, O. Andrea Fernandez, P. Cipriano Fernandez, y N. Pio Burgos, en 2 »

17.ª Una pieza sobre el Camino de Murillo, de diez celemines y tres cuartillos, linde por P. el barranco, O. herederos de Mariano Royo, M. el barranco y N. Manuel Zorzano, en 22 »

18.ª Otra id. bajo la Talayuela, secana de 20 celemines y cuartillo, linde por O. Cristina Martinez, P. herederos de Zoila Ruiz, M. y N. se ignoran, en 14 »

19.ª Otra id. en el Berrojo, secana, de tres fanegas, siete celemines y un cuartillo, linde por M. Gregorio Burgos, P. herederos de Juan Rodriguez, N. Juan Cruz Zorzano y O. Lorenzo Fernandez, en 21 »

Quien quisiere interesarse en su compra acudirá el dia doce del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate.

Dado en Logroño á diez y nueve de Enero de 1869.—Ildefonso S. Millan.—Por mandado de S. S.ª, Angel Muro.

## ANUNCIOS.

## AYUNTAMIENTO DE ZARRATON

## DE RIOJA.

Se anuncia la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia que hace D. Venancio Bañares que la desempeña interinamente; con la dotacion de doscientos diez escudos anuales pagados por trimestres vencidos; los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de diez dias contados desde la publicacion en el Boletín oficial de la Provincia. Zarraton de Rioja 25 de Enero de 1869.—El Alcalde, Eusebio Lopez.

Se venden dos Fábricas de curtidos que se hallan juntas con abundancia de aguas sitas en el término de la Florida, jurisdiccion de esta Capital.

La persona á quien convinieran puede pasar á tratar con D. Rafaél Albo, que vive en la calle del Mercado núm. 128.